



## CONVENIO

En Concepción, a 23 de Mayo de 2011, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIO BIO, CONCEPCIÓN**, RUT. N° 70.816.700-2, representada por su Director General Sr. **CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**, abogado de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 4.234.775-2, ambos domiciliados en Freire N° 1220, Concepción, en adelante la “**Corporación**”, y el **Servicio de Jardines Infantiles y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L.**, RUT; 76.366.370-1 propietaria del Jardín Infantil “**PEQUEÑA LULU**”, en adelante “**El Jardín**”, representado por su representante legal: Doña **LORETO MARIN ZUÑIGA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.016.004-8, domiciliada en Avenida Manuel Rodríguez N° 1585, Chiguayante, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente convenio, El Jardín se obliga a prestar servicios de sala cuna y/o jardín infantil a los hijos de los trabajadores de la Corporación que ésta le indique, por medio de una comunicación escrita enviada por el Departamento de Recursos Humanos debidamente firmada y iimbrada.

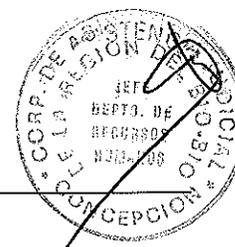
**SEGUNDO :** La Corporación deberá informar a las funcionarias de su dependencia la existencia de este convenio, los beneficios a que éste les da derecho y el compromiso adquirido en relación al cumplimiento de las Normas Básicas de funcionamiento de Sala Cuna y Jardín Infantil.

**TERCERO:** El Jardín se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las especiales que este convenio establece, en el nivel:  
A: Sala Cuna para los menores que tengan entre ochenta y cuatro días y dos años de edad.

**CUARTO:** Se entiende que, respecto de los beneficiarios que cumplan límite de edad, para nivel Sala Cuna la atención durará hasta el último día del mes calendario en que cumplen los dos años de edad.

**QUINTO:** La atención de los niños comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico, como alimenticio, de acuerdo con las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes, conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

**SEXTO:** El Jardín cobra por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2011, las siguientes cantidades:



MATRICULA : \$ 80.000

MEDIA JORNADA MAÑANA  8:30 A 12:00 Hrs.	\$90.000.-
MEDIA JORNADA TARDE  14:00 A 18:00 Hrs.	\$90.000.-
¾ DE JORNADA  6 Horas a elección desde las 8:30 A 19:30 Hrs.	\$130.000.-  (Incluye almuerzo y leche)
JORNADA COMPLETA  8:00 A 19:00 Hrs.	\$ 160.000.-  (Incluye almuerzo, leche y cena)

**SÉPTIMO:** La Corporación pagará directamente a El Jardín las mensualidades correspondientes a cada niño matriculado en sala cuna.

**OCTAVO:** El pago de la mensualidad se hará efectivo el día diez del mes siguiente, o el día hábil posterior si este fuese inhábil debiendo El Jardín facturar los días 30 el cobro a nuestro servicio, el que una vez recepcionada la factura procederá al pago el día antes mencionado. A la boleta o factura se debe adjuntar planilla de asistencia del menor del mes anterior.

**NOVENO:** La Corporación a través de su Departamento de Contabilidad, emitirá el cheque correspondiente al pago de la o las mensualidades, quedando a disposición de El Jardín los días diez de cada mes en las dependencias del departamento mencionado.



**DÉCIMO:** El Jardín se obliga a adjuntar a la boleta de servicio o factura la **Planilla de Asistencia** de o los menores beneficiarios del convenio. De no hacerlo, la Corporación está facultada para posponer el pago hasta su cumplimiento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Si un menor ingresa a El Jardín en una fecha diferente del día primero, éste cobrará proporcionalmente a los días que asistirá en el primer mes de permanencia.

Se acuerda realizar una rebaja a la colegiatura de los menores en las siguientes circunstancias:

- La inasistencia producto de una licencia médica, debidamente acreditada y presentada oportunamente al Jardín, en cuyo caso solo se cobrará los días no contemplados en la licencia.
- Si un menor o su madre debe ausentarse por razones de salud, por un período superior a treinta días de reposo médico, El Jardín procederá a guardar la vacante hasta el 31 de Diciembre del año en cuestión y no afectará cobros por este concepto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Tendrá un carácter de período libre de pago de colegiatura el que, por una sola vez en cada año, estipule la Corporación como período de feriado legal de la funcionaria, siempre y cuando el niño no asista a El Jardín en ese período. Para hacer efectivo el descuento por feriado legal de la funcionaria, la Corporación se compromete a dar el aviso correspondiente al Jardín con un mínimo de 3 días de anticipación.

**DÉCIMO TERCERO:** El cálculo de la colegiatura del hijo de la funcionaria que haga uso de su feriado legal, se hará dividiendo el monto de la colegiatura mensual estipulado en el convenio, por el coeficiente 20 y multiplicando el resultado por el número de días hábiles que restan del mes, una vez descontados los que corresponden al feriado legal otorgado a la funcionaria.

**DÉCIMO CUARTO:** La Corporación se relacionará con El Jardín para los efectos del presente Convenio a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos o la persona que lo represente, éste está facultado para supervisar el presente Convenio en terreno, debiendo otorgársele el máximo de facilidades para tal efecto.

**DÉCIMO QUINTO:** El acuerdo que se suscribe tendrá vigencia a partir del día 23 de Mayo 2011, y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2011. Cualquiera de las partes podrá ponerle término dentro del período convenido dando aviso a la otra por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación.

**DÉCIMO SEXTO:** La renovación del presente convenio deberá definirse, a lo menos 10 días antes de finalizar el convenio actual, una vez que la Corporación haya recibido y aprobado los respectivos costos de matrícula y colegiatura propuestos por El Jardín, para el nuevo año calendario. De no existir esta propuesta se entenderá que se mantienen los valores vigentes a la fecha.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El Jardín se compromete a prestar servicios en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y a la reglamentación que rige en materia de Sala Cuna impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El Jardín se obliga a cumplir cabal, oportuna e ininterrumpidamente las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, del Código del Trabajo, asumiendo directa y exclusivamente las



responsabilidades por las infracciones que se cometan, tanto ante la Dirección del Trabajo, como ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Concepción y manifiestan su acuerdo a través la firma de este documento hecho en duplicado y quedando una copia en poder de cada uno de ellos.



**LORETO MARÍN ZUÑIGA**  
**DIRECTORA SALA CUNA**  
**Y JARDÍN INFANTIL**  
**"PEQUEÑA LULU"**



**CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**C.A.J. REGION DEL BÍO BÍO**

RMP/eac.

